



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2083

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	13,624,826.63
IMPUESTOS	15,450.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,850.00
Predial	12,850.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00
Traslación de Dominio	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	214,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	34,500.00
Mercados	15,500.00
Panteones	16,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	179,700.00
Alumbrado Público	60,000.00
Aseo Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,700.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	38,000.00
PRODUCTOS	500.00
Productos	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	28,798.00
Aprovechamientos	28,798.00
Multas	12,798.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	16,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,362,878.63
Participaciones	4,147,166.00
Fondo General de Participaciones	2,467,414.00
Fondo de Fomento Municipal	1,223,724.00
Fondo Municipal de Compensación	96,732.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	60,376.00
ISR sobre Salarios	96,648.00
Participaciones por Impuestos Especiales	48,983.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	132,570.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,956.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,763.00
Aportaciones	9,215,709.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,148,197.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,067,512.63
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Total	13,624,826.63

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- b) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	180.00
B	120.00
C	80.00
D	50.00
Fraccionamientos	110.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	16,000.00
Agostadero	11,800.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	5,900.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00

Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	0.00
Alto	COPA5	0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COC13	618.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (\$)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Electrificación	1,000.00
III. Pavimentación de calles m ²	1,000.00

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por vendedores ambulantes serán las siguientes:

Concepto	Cuota (\$)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50 hasta 300	Por evento
II. Expendio de alimentos (casetas, vendedores de dulces regionales, semillas, frituras, micheladas)	500.00	Por evento
III. Expendio de bebidas alcohólicas	250.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (\$)
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas (equivale a un cargo de paga).	8,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (\$)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	15.00	Por cabeza
II. Uso de corral	400.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	15.00	Por cabeza

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (\$) m2	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores (video juegos).	200.00	Por evento
II. Mesas de juegos	200.00	Por evento
III. Brincolin	200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, (Rueda de la fortuna, carrusel).	1,000.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales; y
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad;

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (\$)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (\$)
I. Búsqueda de documentos que obran en los archivos del Municipio.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	1,400.00
IV. Registro de nacimiento	50.00
V. Registro de defunción	50.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	200.00

Las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones que residan fuera del municipio cubrirán la cuota de 500.00 por disposición de Asamblea General de Ciudadanos.

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (\$)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 55. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (\$)	Refrendo Cuota (\$)
I. Servicios:		
a) Caja de ahorro	1,000.00	1,000.00
b) Filmaciones de películas	4,000.00	4,000.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (\$)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones fiscales y de ingresos propios de períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (\$)
I. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Quemar basura en la zona urbana del municipio	200.00
III. Utilizar sin permiso el panteón municipal	500.00
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable	250.00
V. Realizar actos en contra el sistema de alumbrado público	1,000.00
VI. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal	500.00
VII. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente	500.00
VIII. Destruir o quitar las señales municipales	1,000.00
IX. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal	500.00
X. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin como la cantidad y potencia	500.00
XI. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales	1,000.00
XII. Realizar pintas, parques, jardines, kiosco e en edificios públicos	500.00
XIII. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población	1,000.00
XIV. Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad	500.00
XV. Por utilizar aparatos de alta densidad cercanos a instituciones educativas	200.00
XVI. A los propietarios o conductores de vehículos automotor, exceder de la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del municipio	500.00
XVII. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos al aire libre	500.00
XVIII. Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga	500.00
XIX. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud	200.00
XX. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes	100.00
XXI. Queda prohibido cerrar algún camino o puerta ganadera, solo con excepción de la autorización de la asamblea comunal	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 66. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 67. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 68. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio y donaciones de materiales que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas. Los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aprovechamientos por cargo de vaquero pagarán la cuota de \$18,000.00 de forma anual y por cargo de paga cubrirán la cuota de \$ 10,000.00 de forma anual.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (\$)
I. Arrendamiento de cancha municipal	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 78. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (\$)	Periodicidad
I. Motoconformadora	1,600.00	Por hora
II. Retroexcavadora	500.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 82. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZOQUITLAN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y obras de beneficio social del Municipio	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de retrasos o incumplimientos
	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión de Hacienda con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía	
	Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año 2021	Año 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,409,114.00	\$ 4,409,114.00
	A Impuestos	\$ 15,450.00	\$ 15,450.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
	D Derechos	\$ 214,200.00	\$ 214,200.00
	E Productos	\$ 500.00	\$ 500.00
	F Aprovechamientos	\$ 28,798.00	\$ 28,798.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
	H Participaciones	\$ 4,147,166.00	\$ 4,147,166.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$	\$
	K Convenios	\$	\$
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,215,712.63	\$ 9,215,712.63
	A Aportaciones	\$9,215,709.63	\$ 9,215,709.63
	B Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
4	Total de Ingresos Proyectados	\$13,624,826.63	\$ 13,624,826.63
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$
---	--------------------------------------	----	----

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		Año 2019	Año 2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$3,987,931.05	\$4,183,016.00
	A Impuestos	\$16,776.47	\$16,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
	C Contribuciones de Mejoras	\$279,000.00	\$
	D Derechos	\$253,480.40	\$19,850.00
	E Productos	\$ 4,943.03	\$
	F Aprovechamiento	\$ 38,348.00	\$
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
	H Participaciones	\$3,395,383.15	\$4,147,166.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$	\$
	K Convenios	\$	\$
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,548,706.36	\$23,315,709.63
	A Aportaciones	\$9,248,706.36	\$9,215,709.63
	B Convenios	\$4,300,000.00	\$14,100,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$17,536,637.41	\$27,498,725.63
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,624,826.63
INGRESOS DE GESTIÓN			261,948.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,450.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,850.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	214,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	34,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	179,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,798.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,798.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	13,362,878.63
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	4,147,166.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,467,414.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,223,724.00
Fondo Municipal de Compensaciones		Recursos Federales	Corrientes	96,732.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	60,376.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	96,648.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	48,983.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	132,570.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,956.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,763.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	9,215,709.63
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,148,197.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,067,512.63
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,624,826.63	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87#	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87	1,135,651.87
Impuestos	15,450.00	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	12,850.00	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83	1,070.83



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	214,200.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00	17,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	34,500.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00	2,875.00
Derechos por Prestación de Servicios	179,700.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00	14,975.00
Productos	3,500.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Productos	3,500.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Aprovechamientos	28,798.00	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83
Aprovechamientos	28,798.00	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,262,678.63	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97	1,113,572.97
Participaciones	4,147,166.00	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17	345,597.17
Aportaciones	9,215,709.63	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80	767,975.80
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 2083

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

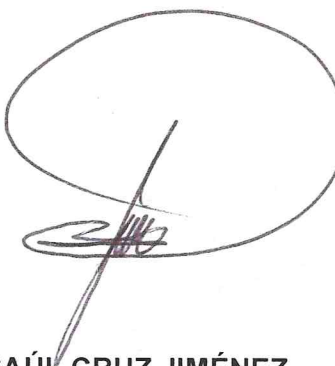
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



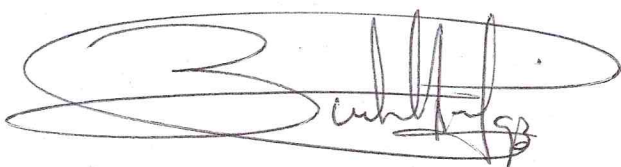
DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.